

tesador, el Párroco, el Alcalde y el Juez Municipal. Fue clasificada por Orden ministerial de 9 de julio de 1943. Por Orden ministerial de 3 de julio de 1953 se declaró insuficiente para cumplir sus fines el capital de la Fundación y que las rentas del mismo debían destinarse a becas para alumnos de enseñanza media naturales de Villalón. Según las últimas cuentas aprobadas correspondientes al año 1980, la Fundación no cumple fines aplicando sus rentas a incrementar el capital, siendo este de 413.507 pesetas;

Resultando que las Fundaciones «Gómez de Curieses» y «Luis Palazuelo» en las Memorias de sus últimas cuentas plantearon su extinción con incorporación de sus capitales a una nueva Fundación asistencial de Villalón para crear una guardería infantil y una residencia de ancianos. El 11 de diciembre de 1980 la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valladolid remitió escritos de cada uno de aquellos Patronatos y de la Fundación «Esposos García Rabadán» solicitando la autorización de su fusión con las Fundaciones benéficas «Hospital de San Roque» y «Luis Pérez Gil», de Villalón, sometidas al Protectorado del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social ante la insuficiencia de los recursos económicos de las Entidades solicitantes, por apreciar que están cubiertas en la localidad las necesidades educativas y ser difícil encontrar estudiantes que reúnan condiciones para acceder a las becas (ser varones, económicamente necesitados y que no disfruten de otras becas), entendiéndose dichos Patronatos que las necesidades del pueblo radican en la construcción de una guardería infantil, siendo éste uno de los fines que tiene la «Fundación benéfico social San Roque» de Villalón de Campos en trámite de clasificación en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. La Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valladolid informa favorablemente las peticiones;

Resultando que los Patronatos de las tres Fundaciones docentes antes aludidas formularon análoga solicitud ante el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (hoy de Trabajo y Seguridad Social) el cual ha incoado un expediente en el que ha publicado edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haber aparecido reclamación alguna, y reclama informe del Ministerio de Educación;

Resultando que el Servicio de Fundaciones reclamó a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid informe sobre la organización y necesidades de Villalón de Campos en materia de enseñanza, habiendo recibido al respecto la siguiente información: 1. Las Inspecciones Técnicas de Bachillerato y Educación General Básica manifiestan que los servicios docentes de esos niveles están suficientemente atendidos, que siempre cabría aplicar más recursos a mejorar la calidad de aquéllos, salvo que en la localidad haya necesidades más apremiantes como puede ser la guardería infantil; 2. La Alcaldía de Villalón de Campos manifiesta que los fundadores contemplan, al constituir las Entidades, que las necesidades de entonces de la comarca eran de carácter docente y hoy han cambiado las circunstancias siendo más necesarias para la localidad la guardería infantil y la residencia de ancianos; 3. Los Presidentes de los tres patronatos insisten en la prioridad de esos fines apuntados por el Ayuntamiento y originarios de este expediente. 4. En el mismo sentido se pronuncia el Párroco;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que, a tenor de los artículos 51 y 52 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, para que las Fundaciones puedan fusionarse es preciso que la fusión no esté prohibida por los fundadores y los fines perseguidos en la fusión se alejen lo menos posible de la voluntad de aquéllos, exponiéndose razonadamente la causa determinante de la fusión. En el presente expediente se advierte lo que sigue: 1. Ciertamente en los documentos constitutivos de cada una de las tres Fundaciones, los fundadores ni previeron que pudiera procederse a su fusión con otras ni previeron el cambio de fines. 2. La educación preescolar en el actual sistema educativo es un nivel académico no gratuito y en el expediente está acreditada la necesidad que la localidad tiene de una guardería infantil o jardín de infancia, cuyo establecimiento es uno de los fines de la fusión que se proyecta y, estando suficientemente atendidos los servicios docentes de enseñanza obligatoria y de bachillerato, puede entenderse que no se aleja en exceso de la voluntad de los fundadores el que los frutos de los patrimonios de las Entidades que crearon se apliquen al establecimiento de un Centro de Educación Preescolar;

Considerando que, por lo expuesto, procede acceder a la petición y en su virtud informar favorablemente en el expediente de fusión de estas fundaciones docentes privadas por absorción de las mismas por la Fundación «San Roque» de la localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto:

Acordar se informe favorablemente la fusión de las fundaciones docentes privadas «Beca de los Esposos don Francisco García Rabadán y doña Elvira Díez García», «Escuela de Primera Enseñanza, Fundación Teodoro Curieses», y «Luis Palazuelo», en la Fundación benéfico social «San Roque», todas ellas de Villalón de Campos (Valladolid), en el expediente incoado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, remitiéndose todas las actuaciones a dicho Departamento, el cual deberá comunicar a este la resolución que adopte y que, de ser favo-

vorable a la fusión se remitan los legajos de las tres Fundaciones al citado Ministerio de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

3701

ORDEN de 8 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro «Academia Almi» para la impartición de diversos cursos como Centro privado de Enseñanza a Distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don José María Brunete Albaña como titular del Centro «Academia Almi», de enseñanza por correspondencia, domicilio social en calle Muntaner, número 338 de Barcelona, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 20 de junio de 1956, con el número 52;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Generalidad de Cataluña, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la aludida Generalidad;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y resolución de 24 de marzo de 1982 que regulan la modalidad de Enseñanza a Distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación de expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Academia Almi», con domicilio en calle Muntaner, número 338, de Barcelona.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980 las enseñanzas siguientes:

Apartado E): Corte y Confección. Oficinas. Vendedor (técnica de la venta). Curso de Contabilidad, Estadística y Gráficas. Publicidad y Propaganda. Experto Contable.

Apartado F): Taquigrafía. Correspondencia comercial. Mecanografía. Conocimiento y reparación del automóvil. Cálculo comercial. Prácticas contables. Dibujo artístico-humorístico y de historietas.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3702

ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro «Feli, Arte y Técnica en el Vestir» para la impartición de diversos cursos como Centro privado de Enseñanzas a Distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña Feli Duce Ripollés, como Gerente del Centro «Instituto Internacional Feli» de Enseñanza por correspondencia, con domicilio en avenida Príncipe de Asturias, número 1, en Barcelona, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia para la impartición de diversos cursos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 2 de mayo de 1956 con el número 58;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través de la Generalidad de Cataluña, acompañada de toda la documentación requerida y del informe favorable del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la aludida Generalidad;

Resultando que se propone el cambio de la denominación ya reseñada de Centro por la de «Feli Arte y Técnica en el Vestir»;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y la Resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de Enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que todas las Enseñanzas autorizadas, conforme la anterior legislación, han quedado reunificadas en los cuatro cursos que ahora se solicitan;

Considerando que los mismos pueden encuadrarse en el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre);

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—Autorizar al antiguo Centro de Enseñanza por correspondencia «Instituto Internacional Feli», como Centro privado de Enseñanza a Distancia, con la nueva denominación «Feli, Arte y Técnica en el Vestir».

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las Enseñanzas siguientes:

**Apartado f):**

- Corte y Confección con prueba y plancha.
- Diseño de modelos y creación de modas.
- Escalado de patrones de señoras y niños.
- Escalado de corsetería / bañadores.

Estas Enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—De acuerdo con lo que dispone la disposición transitoria 2.ª, números 1 y 2, de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, dicho Centro no podrá proceder a la matriculación de nuevos alumnos en las Enseñanzas por correspondencia siguientes:

- Corte y Confección.
- Dibujo y figurines.
- Estudio de la escala de patrones.
- Creación de modelos y estampados.
- Prueba de modistería.
- Creación de modelos.
- Curso de escala de patrones de niños.
- Curso de patronaje industrial en escala para corsetería y bañadores.

Ya quedan reunificadas en la nueva Enseñanza autorizada, no obstante deberá cumplir las obligaciones contraídas con los alumnos ya matriculados en los términos señalados en la citada Orden ministerial.

En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**3703**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro «Acenec» para la impartición de diversos cursos como Centro privado de Enseñanza a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Joaquín Mateo Blanco, como promotor de la Asociación Española de Estudios para el Desarrollo Cooperativo «ACENEC», de Enseñanza por correspondencia, con domicilio en calle San Félix, número 9, de Zaragoza, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia para la impartición de diferentes cursos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y la Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento con el nombre de «Cenec», conforme a lo estable-

cido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 10 de septiembre de 1974 con el número 220;

Resultando que de todos los cursos que solicita impartir, los seis primeramente reseñados en el apartado 2.º de la presente Orden ministerial eran los únicos autorizados conforme la anterior legislación;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable de sus Servicios competentes;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y la Resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de Enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que todas las Enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en el apartado f) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre);

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al antiguo Centro de Enseñanza por correspondencia «Cenec» como Centro privado de Enseñanza a Distancia con la nueva denominación de «Acenec, Asociación Española de Estudios para el Desarrollo Cooperativo», con domicilio en San Félix, número 9, Zaragoza.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las Enseñanzas siguientes:

**Apartado f):**

- Curso Básico de Empresa Cooperativa.
- Curso Medio de Cooperativismo.
- Curso de Orientación para los Interventores de Cuentas de las Cooperativas.
- Curso de Organización del Trabajo de las Cooperativas.
- Curso de Auditoría Cooperativa.
- Curso de la Fundación Comercial en las Cooperativas Agrarias.
- Curso de Gestión Cooperativa.
- Curso de la Gestión de Cooperativas de trabajo asociado.
- Curso de Gestión de Cooperativas de consumo.
- Curso de Comunicaciones Cooperativas.
- Curso de la Gestión Cooperativa de vivienda.

Estas Enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**3704**

*ORDEN de 22 de diciembre de 1982 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Instituto de Psicopediatría» de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Amparo Lledó García-Escribano, titular del Centro privado de Educación Especial «Instituto de Psicopediatría» (código número 41007175), sito en calle Fray Marcos de Niza, 1, de Sevilla, solicitando cambio de titularidad de dicho Centro a favor de la Asociación de Padres de Alumnos del mismo;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Sevilla, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Dirección Provincial;

Resultando que, mediante escritura notarial de transferencia, otorgada ante el Notario de Sevilla don Pedro Porras Ibáñez, doña Amparo Lledó García-Escribano cede su titularidad, a todos los efectos, a favor de la Asociación de Padres de Alumnos del «Instituto de Psicopediatría, que acepta dicha titularidad;

Resultando que el referido Centro docente tiene la correspondiente autorización para impartir enseñanzas;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), así como los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1980), por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.